

*Informe metodológico estandarizado*

**Estadística del mapa sanitario en Asturias**

**Organismo responsable**

Consejería de Salud.

**Unidad ejecutora**

Dirección General de Política y Planificación Sanitarias.

**Participación de otros organismos**

Consejería de Hacienda, a través de SADEI

**Objetivo de la operación estadística**

Conocer de forma exhaustiva la distribución y las características de la población asturiana de acuerdo a la zonificación sanitaria a través de la explotación obrante en el Padrón Municipal de Habitantes.

En líneas generales, el trabajo engloba dos actuaciones complementarias:

- Revisión y/o actualización de la delimitación territorial de las zonas básicas de salud.
- Actualización de los datos estadísticos demográficos de las áreas sanitarias y de las zonas básicas y especiales de salud.

**Tipo de operación estadística**

Estadística propiamente dicha. Operación realizada a partir de datos administrativos.

**Ámbito de la operación**

El ámbito de esta operación estadística se define respecto a la población investigada, al espacio físico observado y al periodo de tiempo al que se circunscribe la observación.

**Población objetivo**

Población empadronada en Asturias.

**Unidad estadística**

Persona empadronada en Asturias.

**Ámbito geográfico**

La estadística cubre el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Ámbito temporal**

El período de referencia para la estadística es el día 1 de enero de cada año.

La estadística se lleva a cabo con periodicidad anual.

**VARIABLES ESTADÍSTICAS**

**Población según edad, sexo y nacionalidad**, conforme a la información obrante en el Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero del ejercicio de referencia, y declarada oficial mediante Real Decreto.

Las desagregaciones por edad se hacen por cohortes quinquenales o según grupos más amplios, en función del nivel de detalle pertinente en cada caso.

**Desagregación territorial de resultados**

**A. En relación con las explotaciones demográficas**, los datos se ofrecen desagregados por áreas sanitarias, así como por zonas básicas de salud y zonas especiales de salud.

La nueva Ley del Principado de Asturias 7/2019 de 29 de marzo, de Salud, en su artículo 16, recoge que el Sistema Sanitario del Principado de Asturias se ordena en demarcaciones territoriales denominadas áreas de salud, que constituyen las unidades funcionales y de gestión fundamentales del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias. Se delimitan atendiendo a factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación.

De acuerdo con esta normativa, el Mapa Sanitario de Asturias está estructurado territorialmente en ocho áreas administrativas denominadas:

- Área Sanitaria I, con cabecera en Jarrio.
- Área Sanitaria II, con cabecera en Cangas del Narcea.
- Área Sanitaria III, con cabecera en Avilés.
- Área Sanitaria IV, con cabecera en Oviedo.
- Área Sanitaria V, con cabecera en Gijón.
- Área Sanitaria VI, con cabecera en Arriondas.
- Área Sanitaria VII, con cabecera en Mieres.
- Área Sanitaria VIII, con cabecera en Langreo.

Cada una de las áreas sanitarias se ordena territorialmente en zonas básicas de salud y/o en zonas especiales de salud.

- Las zonas básicas de salud constituyen demarcaciones territoriales dentro de las cuales desarrolla su actividad el equipo de atención primaria, garantizando la accesibilidad de la población a los servicios sanitarios. Estas zonas estarán dotadas de los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones que corresponden al equipo de atención primaria. En la actualidad existen 68 zonas básicas de salud.
- Cuando concurren singulares condiciones socioeconómicas, demográficas y de comunicaciones, podrán constituirse zonas especiales de salud, que son demarcaciones que presentan unas características geográficas, demográficas, etc. peculiares, donde no

son aplicables las condiciones generales establecidas anteriormente. En la actualidad existen 16 zonas especiales de salud.

La delimitación geográfica de las zonas básicas de salud se establece tomando como base los últimos inventarios geográficos disponibles en cada ejercicio, es decir, el Nomenclátor de entidades de población y el callejero de cada una de estas unidades, referidas al Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al ejercicio de referencia.

**B. En relación con la delimitación e identificación de las unidades territoriales que conforman el Mapa Sanitario:**

Además de la demarcación dada por las áreas sanitarias y las zonas básicas de salud, la relación de las unidades geográficas utilizadas en el Mapa conforma, en orden jerárquico, el siguiente esquema territorial: municipio (concejo), entidad colectiva de población (parroquia), entidad singular de población, vía y número de la vivienda.

- El concejo, división básica del territorio, es una entidad administrativa compuesta por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados (no necesariamente continuos).
- La entidad colectiva de población (parroquia) es una unidad intermedia entre el municipio y la entidad singular de población. Agrupa varias unidades poblacionales dando lugar a una unidad de poblamiento con personalidad propia.
- La entidad singular de población es cualquier área habitable del término municipal, habitada, o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Las entidades singulares estarán constituidas por núcleos de población y/o diseminado, según las edificaciones o viviendas que las integran conformen calles, plazas y otras vías urbanas, o se distribuyan irregularmente por el territorio.
- El callejero contiene toda la información que identifica plenamente las vías y tramos de vía que pertenecen a cada sección censal. Se trata de un conjunto de cuatro ficheros: vías, pseudovías, tramos de vías y unidades poblacionales.  
Una vía viene definida por el tipo (calle, plaza, etc.) y la denominación, no pudiendo existir en el mismo municipio más de una vía lógica con idénticas referencias.

En resumen, las unidades territoriales que conforman el Mapa Sanitario tiene asignado un código de veinticinco dígitos relacionados con los niveles referidos. No obstante, para facilitar la lectura del inventario que se publica, se ha simplificado esta codificación, reduciendo el código a diez dígitos correspondientes a área sanitaria, zona de salud, concejo, parroquia y entidad singular.

## Política de difusión

### Calendario de difusión

Con carácter general, durante el segundo trimestre del año siguiente al de referencia.

### Medios de difusión

Los resultados se difunden a través de los siguientes sitios web:

- Sitio web 'astursalud.es'
- Sitio web 'asturias.es' > Temas > Economía y finanzas > Estadísticas de Asturias
- Sitio web 'asturias.es' > Gobierno abierto > Transparencia > Publicidad activa > Estadísticas de Asturias

### Marco normativo

La legislación promulgada por el Principado de Asturias en materia de zonificación sanitaria es la siguiente:

- Decreto 112/1984, de 6 de septiembre
- Decreto 53/1986, de 30 de abril
- Decreto 45/1987, de 28 de mayo
- Decreto 117/1989, de 27 de diciembre
- Decreto 44/1995, de 30 de marzo
- Decreto 87/2001, de 2 de agosto
- Decreto 80/2006, de 29 junio
- Decreto 9/2007, de 31 de enero
- Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud (Artículo 16)
- Decreto 16/2021, de 26 de marzo

En relación con la normativa estadística, esta operación está recogida en el Plan Asturiano de Estadística (PAE) 2022-2025, aprobado mediante la Ley del Principado de Asturias 3/2022, de 18 de mayo, con el código 06 018, y dentro del sector temático '06 Salud y servicios sociales'. Este estudio se incluye de forma regular en los programas estadísticos anuales elaborados en el marco del PAE 2022-2025.

### Confidencialidad y secreto estadístico

Todo el personal que intervenga en la elaboración de esta operación estadística queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia estadística, y en particular, a la observancia del deber de secreto estadístico regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, así como a aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento.